

300

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
INSPECCIONADO: **Eliminado 04 palabras**

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.5/748-23-002739
EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.5/0003-23

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a **07 siete días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/0003-23-000197**, de fecha **13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés** emitida por esta Autoridad Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar si las obras y/o actividades que se realizan y/o realizaron en el lugar de inspección, cuentan con autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo, fracciones VII, X y XIII y artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º incisos O), Q) y R) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; lo anterior, **en los terrenos que conforman la construcción de vivienda plurifamiliar localizada en la Avenida Paseo de la Marina número 390, Colonia Marina Vallarta, municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/003-23**, levantada el día **13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, y tras la calificación de dicha Acta, se consideraron hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.5/502-23-001761** de fecha **17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés**, en contra del **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DE LOS TERRENOS QUE CONFORMAN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR LOCALIZADA EN LA AVENIDA PASEO DE LA MARINA NUMERO 390, COLONIA MARINA VALLARTA, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO**, por los hechos y omisiones que se circunstanciaron en el Acta multirreferida.

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándole al **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DE LOS TERRENOS QUE CONFORMAN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR LOCALIZADA EN LA AVENIDA PASEO DE LA MARINA NUMERO 390, COLONIA MARINA VALLARTA, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO** por conducto de su Representante Legal, los derechos que la legislación le

X

✓

concede para que por medio de una adecuada Representación, formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.

II. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar el procedimiento administrativo, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1 primer párrafo, 1, 2º, 3º, 14, 50, 57 fracción V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 167, 167 Bis, 167 Bis I, 168, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones I, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con las mismas atribuciones; por tal motivo esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

III. Que como consta en el **Acta de Inspección** mencionada en párrafos anteriores, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5º inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por **NO contar con Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, respecto a las obras y actividades para la preparación del terreno en la construcción del proyecto, que por las constancias que obran dentro del expediente, el nombre del proyecto es "Canea Marina Vallarta" y se trata de una torres de vivienda plurifamiliar consistentes en:

- Sótano: Área que se encuentra en avance del 80%, a decir del visitado, en la que se almacenan materiales de construcción, presentan pisos de cemento pulido y terminados en enjarre sin pintar, entrando a mano derecha se localiza una malla ciclónica de acero en color plata donde también se almacenan materiales de construcción. Hacia el fondo a la derecha se localiza las escaleras de servicio por donde se ingresa al lobby.
- Lobby: Área que se encuentra en una avance del 80%, a decir del visitado, dicha área se encuentra con muros divisorios de block terminados de enjarre sin pintar con techo plafón de tabla roca en color blanco, el mismo cuenta con instalación eléctrica terminada y piso de mármol blanco.
- Piso 1: Se ingresa por las escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 50%, a decir del visitado, el área se encuentra en proceso de colocación de piso de porcelanato en color gris, el techo se encuentra en estructura de plafón, sin tapar, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta un pintura.
- Piso 2: Nuevamente se ingresa por la escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 40%, a decir del visitado, en esta área apenas se le coloca el piso llevando un avance de un 20% aproximadamente, el techo se encuentra en estructura de plafón, sin tapar, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta ni pintura.
- Piso 3: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústicos, losa de concreto, el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 4: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se encuentra con piso solo acabados rústico, losa de concreto, el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 5: Se ingresa por las escaleras de servicio, a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústicos, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 6: Se ingresa por las escaleras de servicio, a esta área que se encuentra en un avance del 20%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentra cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 7: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 20%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son un 50% de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara y el otro 50% solo se encuentra en estructura, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.

- Piso 8: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área, se encuentran en un avance del 15%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.
- Piso 9: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área, se encuentra en un avance del 10%, a decir del interesado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.
- Piso 10: Área de Roof Garden se encuentra en un avance del 10% a decir del interesado, a la misma se ingresa por las escaleras de servicio, el visitado señala que el área sería un área común donde se prevé la realización de una alberca de 10 metros por 5 metros, fondo de 1.50 metros aproximadamente en su parte más honda.

Derivado de lo anterior y debido a que no fue presentada la Autorización en Materia de la evaluación del impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades mencionadas en el recorrido de inspección y ante el hecho de que no existen constancias de que se están llevando a cabo medidas de mitigación y prevención y con esto pudiera existir riesgo de daño a los recursos naturales o deterioro grave a los ecosistemas, de conformidad a los artículos 160,161,162, 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 fracción IX y artículo 15 fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso Q) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental asimismo, artículos 46 párrafo tercero y 66 todos los párrafos fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; se procedió a imponer como Medida de Seguridad consistente en Clausura Temporal Total y actividades de las obras antes descritas en el apartado de hechos u omisiones, colocando sello de clausura número de folio 002-23 con la leyenda clausurado. Haciendo del conocimiento que la colocación del sello no impide que se realicen actividades de limpieza, vigilancia y mantenimiento, así como del cuidado del material y equipo, así mismo se hace de su conocimiento que toda obra diversa que se pretenda realizar en el sitio descrito deberá someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De la propia Acta de Inspección PFFPA/21.3/2C.27.5/003-23 de fecha **13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, se desprende que, el visitado manifiesta que el propietario de las obras descritas **Eliminado 06 seis palabras** y que es su derecho presentar y presenta la siguiente documentación:

- a) 01 copia simple de Oficio número SMAE0812/19 de asunto: Se autoriza de manera condicionada, la MIA modalidad General para el proyecto condominio Canea en el municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco, de fecha 01 de julio de 2019, expedido por la Subdirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, estado de Jalisco.
- b) 01 copia simple de Dictamen Definitivo Favorable de expediente 3132/21 de fecha 03 de junio de 2021, a favor **Eliminado 06 seis palabras**, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, estado de Jalisco.
- c) 01 licencia de construcción municipal número 3132/21 con número de oficio 4436/21 de fecha 01 de julio de 2021, a favor **Eliminado 06 seis palabras** en la que se autoriza: cambio de proyecto y ampliación de



vivienda plurifamiliar vertical, en una superficie de 1427 metros cuadrados, con una superficie por construir de 4171.14 metros cuadrados.

IV.- El 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés fue recibido en esta oficina de Representación de Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito signado por **Eliminado 06 seis palabras**, quien manifiesta que, derivado de lo ordenado mediante la **Orden de Inspección** PFPA/21.3/2C.27.5/003(23)00197 y del Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.5/003-23, con fecha del 13 de marzo del 2023 se colocó en el lugar de la inspección ubicado en el número 390 de la avenida Paseo de la Marina, en la Colonia Marina Vallarta, Puerto Vallarta, Jalisco, el sello de clausura con número de folio 002-23 como medida de prevención, sello que contenía el logotipo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y el número de Acta PFPA/21.3/2C.27.5/003-23.

Y continua manifestando a la letra, "en virtud de lo anterior acudo ante esta Oficina de Representación en el estado de Jalisco, a informarle que con fecha del 12 de abril de 2024, al realizar una revisión el encargado de la obra se percató que el sello antes mencionado no se encontraba en el lugar de la obra y tenía señales de haber sido sustraído y arrancado de forma forzosa, por lo que al este no encontrarse en el lugar de la obra por razones ajenas a mí y al encargado de obra, hago de sus conocimiento tal hecho y a solicito se me absuelva de cualquier responsabilidad y acción que tenga que ver con dichos actos vandálicos y delictuoso".

El 21 veintiuno de abril, 08 ocho de junio y 27 veintisiete de junio todo del mismo año 2023 dos mil veintitrés, fueron recibidos en esta oficina de Representación de Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escritos signados por **Eliminado 06 seis palabras** quien manifiesta que, se presenta a dar aviso que derivado de la cercanía del temporal de lluvias y con el propósito de proteger el material y equipo que se encuentra en el sótano de la obra clausurada, se estarán llevando actividades de mantenimiento consistentes en conexiones de bombas hidráulicas para la extracción de agua que se acumule en los cárcamos del estacionamiento, para la prevención, protección y cuidado de todo el material ubicado en el sótano.

Y a la letra dice, "Las características de la bombas a instalar son las siguientes: Se conectará la bomba con tubería saliente de desfogue de 3", para posteriormente conectarse a la línea principal pluvial de 6", la línea se armara inicialmente con tubería hidráulica de 3", para después hacer una ampliación para conexión con tubería DW sanitaria de 6" y poder extraer sin problema de agua." Anexa dos fotografías

Eliminado 01 un parrafo

Eliminado 01 un parrafo

V.- En ese tenor, se procedió a la emisión del **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.5/502-23 001761**, de fecha **17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés**, en el cual, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra del **C. Propietario y/o Responsablemente Legal y/o Responsable y/o Encargado de los terrenos que conforman la construcción de vivienda plurifamiliar localizada en la avenida Paseo de la Marina número 390, Colonia Marina Vallarta, municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco**, notificándole la presunta irregularidad en que incurrió; ordenándole el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, a efecto de subsanar la presunta irregularidad en que incurrió, otorgado el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que fue legalmente notificado el día **03 tres de agosto de 2023 dos mil veintitrés**, según Citatorio y Acta de Notificación Previo Citatorio que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el periodo de instrucción con que contaba . **Propietario y/o Responsablemente Legal y/o Responsable y/o Encargado de los terrenos que conforman la construcción de vivienda plurifamiliar localizada en la avenida Paseo de la Marina número 390, Colonia Marina Vallarta, municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco**, de marras **trascurrió del día 03 tres de agosto al 24 veinticuatro de agosto del año 2023 dos mil veintitrés**.

VI.- Es de señalarse que, 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Representación, compareció **Eliminado 06 seis palabras** en su carácter de Propietario del Proyecto Canea Marina Vallarta, mediante el cual interpone **argumentos** sobre requerimiento de diez días ordenado en el Acuerdo de Emplazamiento.

De igual forma, el 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Representación, se recibió escrito signado por **Eliminado 06 seis palabras** en su carácter de Propietario del Proyecto Canea Marina Vallarta, por medio del cual interpone argumentos conforme a derecho sobre el requerimiento de 15 días ordenado en Acuerdo de Emplazamiento con número de oficio PFFPA/21.5/2C.27.5/502-23-001761.

Y con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad, se detalla escrito recibido en oficialía de partes el 03 de noviembre de 2023, signado por Karla Silvia Ocampo Melgoza, en su carácter de Apoderada General Jurídica **Eliminado 04 cuatro palabras** con carácter ya reconocido dentro de los autos que integran el expediente en que se actúa, adjuntando para efecto copia certificada del instrumento público número 47,166 ante la fe del Notario Público número 18, Licenciado Luis Robles Brambila, de la Ciudad de Guadalajara, que contiene poder



303

general judicial para pleitos y cobranzas y para actos de administración a favor de Karla Silvia Ocampo Melgoza; señalando domicilio para recibir notificaciones y oír notificaciones, el ubicado en Avenida México número 3555, Colonia Vallarta San Jorge, Guadalajara, Jalisco, autorizando para recibir notificaciones a los CC. ANGELICA YANETH PALOMERA GARCIA y JOSE JESUS CERVANTES JAUREGUI. **Y continua manifestando que, comparece ante esta Autoridad en representación** **Eliminado 04 cuatro palabras** **a ALLANARSE al procedimiento con el objeto único de cumplir con la legislación ambiental en favor del cuidado y protección de los recursos naturales, se imponga las medidas de mitigación que correspondan, así como la multa que resulte procedente y un vez que sea el momento procesal oportuno, se proceda a ordenar el levantamiento de la clausura impuesta en Paseo de la Marina número 390 de la Colonia Marina Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Con fecha 06 seis de diciembre de 2023 se recibió escrito signado por la C. Karla Silvia Ocampo Melgoza apoderada General Jurídica **Eliminado 04 cuatro palabras** mediante el cual solicita se levante la clausura que fue impuesta en el inmueble localizado en la avenida paseo de la Marina número 390 del fraccionamiento Marina Vallarta, municipio de Puerto Vallarta, lo anterior con el objetivo de estar en condiciones de realizar trabajos de limpieza necesarios que eviten el aumento en la proliferación de fauna nociva que afecta cada vez más el entorno del inmueble.

VII.- No obstante el ALLANAMIENTO al procedimiento por parte del infractor, ésta autoridad procedió a la emisión del **Acuerdo administrativo PFFPA/21.5/2C.27.5/745-23-002736**, de fecha **30 treinta de diciembre de 2023 dos mil veintitrés**, mediante el cual y con fundamento a lo señalado por el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo **tres días hábiles**, presente por escrito sus alegatos. **Haciéndose constar que el periodo probatorio concedido a su favor, transcurrió del día 04 cuatro al 6 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés.**

Cabe mencionar que, para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

A su vez, se admitieron las comparecencias rendidas por el inspeccionado presentadas fuera del periodo probatorio concedido a su favor, por lo que se hizo constar que dichas documentales serían debidamente valoradas en atención al principio de exhaustividad con que actúa la autoridad administrativa a efecto de allegarse a la verdad de los hechos, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Así mismo, se tuvo por aperturado el periodo de **alegatos**, se concedido a favor **Eliminado 04 cuatro palabras** fue legalmente notificado por conducto de su Apoderada Legal **KARLA SILVA OCAMPO MELGOZA** via rotulón,

con fundamento en los artículos 167 Bis fracciones I y II y párrafo segundo, y 167 bis 3 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que el presente acto no se trata de emplazamientos ni resoluciones administrativas definitivas que deban notificarse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Al respecto se hace constar que a la fecha de emisión del presente proveído, **no obra alegato alguno presentado por parte del inspeccionado** dentro de la etapa procesal concedida para tales efectos.

VIII.- Se tiene por integrado al presente procedimiento memorándum No. 199-23 que contiene Dictamen Técnico emitido por la Subdirección de Inspección de Recursos Naturales, elaborado por el Inspector Federal número de credencial PFFPA/02908 y autorizada por la Inspectora Federal Biól. Claudia Fabiola Méndez Martínez número de credencial PFFPA/02909, por medio del cual dictaminan si la irregularidad se desvirtúa, la gravedad de la infracción conforme al artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el grado de cumplimiento de las medidas correctivas y las medidas adicionales.

IX. Habiendo descrito la secuela procesal del expediente en que se actúa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA IRREGULARIDAD** señalada de manera presuntiva **Eliminado 06 seis palabras** por conducto de su Apoderada Legal **KARLA SILVA OCAMPO MELGOZA**, de la manera siguiente:

En primer término, y como base del procedimiento administrativo instaurado en contra del inspeccionado, se cita lo circunstanciado en el Acta de inspección materia del procedimiento, hecho que fue configurado como hipótesis normativa que dio lugar a la emisión del emplazamiento obrante en actuaciones:

“...Acto continuo, los inspectores en compañía del visitado, procedemos a realizar un recorrido por los terrenos donde se localiza la construcción de vivienda plurifamiliar localizada en la avenida Paseo de la Marina número 390, colonia Marina Vallarta, municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Se observa un área donde se están llevando a cabo actividades relacionadas con la construcción de una torre de vivienda plurifamiliar, que consta de los siguientes pisos:

01.- Sótano

Área que se encuentra en un avance del 80% (a decir del visitado), en la que se almacenan materiales de construcción, presenta piso de cemento pulido y terminados en enjarre sin pintar, entrando a mano derecha se localiza una malla ciclónica de acero en color plata donde también se almacenan materiales de construcción. A continuación se muestran imágenes de lo antes descrito:

Hacia el fondo a la derecha se localizan las escaleras de servicio por donde se ingresa al lobby.

02.-Lobby

Área que se encuentra en un avance del 80% (a decir del visitado) dicha área se encuentra con muros divisorios de block terminados de enjarre sin pintar con techo plafón de tabla roca en color blanco, el mismo cuenta instalación eléctrica terminada y piso de mármol blanco.

03.- Piso 1

Se ingresa por las escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 50% (a decir del visitado), el área se encuentra en proceso de colocación de piso de porcelanato en color gris, el techo se

encuentra en estructura de plafón (sin tapar), los muros divisorios son de tablaroca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta ni pintura.

04.-Piso 2

Nuevamente se ingresa por las escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 40% (a decir del visitado), en esta área apenas se le coloca el piso llevando un avance de un 20% aproximadamente, el techo se encuentra en estructura de plafón (sin tapar), los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta ni pintura.

05.- Piso 3

Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30% (a decir del visitado) en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico (losa de concreto), el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.

06.- Piso 4

Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30% (a decir del visitado) en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico (losa de concreto), el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.

07.- Piso 5

Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del área que se encuentra en un avance del 30% (a decir del visitado), en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico (losa de concreto), el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.

08.- Piso 6

Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del área que se encuentra en un avance del 20% (a decir del visitado), en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico (losa de concreto), el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.

09.- Piso 7

Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del área que se encuentra en un avance del 20% (a decir del visitado), en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico (losa de concreto), el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son un 50% de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara y el otro 50% solo se encuentra en estructura, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.

10.- Piso 8

Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del área que se encuentra en un avance del 15% (a decir del visitado), en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico (losa de

concreto), el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.

11.- Piso 9

Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del área que se encuentra en un avance del 10% (a decir del visitado), en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico (losa de concreto), el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.

12.- Piso 10

Área de Roof Garden que se encuentra en un avance del 10% (a decir del visitado) a la misma se ingresa también por las escaleras de servicio, el visitado señala que el área sería un área común donde se prevé la realización de una alberca de medidas 10 metros por 5 metros, de fondo 1.50 metros aproximadamente en su parte más onda..."

Ante lo anteriormente expuesto, es importante traer a colación que el artículo el artículo 28, fracciones VII, IX, X y XIII y artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, obliga la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades antes descritas en una superficie de 437.98 m² metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

...

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

...

El énfasis es propio

Así mismo, se señaló la presunta violación *al artículo* en relación al artículo 5° incisos O) Q) y R) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que **quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS: *Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:*

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;*
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y*
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.*

El énfasis es propio

En ese tenor, es importante destacar que una Autorización en materia de Impacto Ambiental, tiene como objeto asegurar el uso ordenado y sustentable de los recursos naturales, además de prevenir, reducir, mitigar e inhibir prácticas irregulares, como lo es en la construcción de obras y actividades que modifiquen la morfología de los ecosistemas. Por lo tanto, el no contar con esta autorización representa un riesgo de daño a los recursos naturales y ponen en peligro nuestros ecosistemas, tomando en consideración que todo proyecto genera cambios irreversibles en éstos. Resulta indispensable contar con un estudio de impacto ambiental que permita medir los impactos de la obra con anterioridad a su ejecución, pues de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a través de la Manifestación de Impacto Ambiental se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, manifestación que en el caso que nos ocupa, no se presentó.

Para mejor entendimiento, y de acuerdo al decreto del 23 de abril de 2018 por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se reforma el inciso h) de la fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las Ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

Ahora bien, es oportuno destacar que de las constancias obrantes en autos del expediente de marras, calificados como **HECHOS NOTORIOS**, se desprenden varios escritos presentados por [Eliminado 06 seis palabras] mismo que se encuentran relacionado en el presente acuerdo de resolución, sin embargo es de destacar el de fecha 03 de noviembre de 2023 de acuerdo al sello fechador de la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, signado por Karla Silvia Ocampo Melgoza, con carácter reconocido de Apoderada General Jurídica [Eliminado 05 cinco palabras] mismos que fue descrito en el último párrafo del punto VI, por medio del cual manifiesta que, comparece ante esta Autoridad en representación de [Eliminado 05 cinco palabras] a **ALLANARSE AL PROCEDIMIENTO** con el objeto único de cumplir con la legislación ambiental en

favor del cuidado y protección de los recursos naturales, se imponga las medidas de mitigación que correspondan, así como la multa que resulte procedente y un vez que sea el momento procesal oportuno, se proceda a ordenar el levantamiento de la clausura impuesta en Paseo de la Marina número 390 de la Colonia Marina Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

...

Que por medio del presente escrito, en representación **Eliminado 05 cinco palabras**, comparezco ante esta H. Autoridad a allanarme al procedimiento con el objeto único de cumplir con la legislación ambiental en favor del cuidado y protección de los recursos naturales; en el contexto indicado, solicito a esa autoridad previa evaluación de los daños ocasionados al ambiente, se impongan las medidas de mitigación que correspondan, así como la multa que resulte procedente conforme lo señala la legislación ambiental, solicitando la posibilidad de que esta se fije en el monto mínimo tomando en consideración la circunstancia de disposición de mi mandante, y una vez que sea el momento procesal oportuno, se proceda a ordenar el levantamiento de la clausura impuesta como medida de seguridad en la vivienda unifamiliar localizada en la avenida paseo de la Marina, Jalisco. En virtud de lo expuesto, a esta H. Autoridad Administrativa. en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito renunciar a los derechos que me confieren los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso numeral 72 de la Ley Federal citada, manifestando la decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, debiendo tenerse por cumplido el trámite de audiencia; a fin de que sea dictada la resolución administrativa que ponga fin al presente procedimiento.

...

Teniendo entonces que, al existir un **allanamiento** con las modulaciones o especificaciones expuestas por el particular, el efecto jurídico de dicha manifestación de acuerdo a las consideraciones emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria que resolvió la contradicción de tesis 239/2009, que a la letra señalan:

“...el allanamiento a la demanda lleva incluido el reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, y con ello de los hechos, en principio, su efecto lógico es eximir de la prueba y, por regla general, el Juez tiene que aceptar también esos hechos y, consecuentemente, dictar sentencia condenatoria en contra de quien se allanó...”

X.- Ahora bien, una vez analizadas y valoradas la totalidad de las constancias que obran en el presente expediente, y atendiendo la promoción en la que el infractor reconoce la legítima pretensión observada en la Acta de Inspección de maras, se determina que **se configuran las siguientes infracciones** a la Normatividad Ambiental en la materia que nos ocupa, por parte **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta**, respecto del cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental, las cuales son sancionables por esta Representación Federal.

1. Violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5º inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por **NO contar con Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, respecto a las obras y actividades para la preparación del terreno en la construcción del proyecto, que por las constancias que obran dentro del expediente, el nombre del proyecto es “Canea Marina Vallarta” y se trata de una torre de vivienda plurifamiliar consistentes en:

- Sótano: Área que se encuentra en avance del 80%, a decir del visitado, en la que se almacenan materiales de construcción, presentan pisos de cemento pulido y terminados en enjarre sin pintar, entrando a mano derecha se localiza una malla ciclónica de acero en color plata donde también se almacenan materiales de construcción. Hacia el fondo a la derecha se localiza las escaleras de servicio por donde se ingresa al lobby.
- Lobby: Área que se encuentra en una avance del 80%, a decir del visitado, dicha área se encuentra con muros divisorios de block terminados de enjarre sin pintar con techo plafón de tabla roca en color blanco, el mismo cuenta con instalación eléctrica terminada y piso de mármol blanco.
- Piso 1: Se ingresa por las escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 50%, a decir del visitado, el área se encuentra en proceso de colocación de piso de porcelanato en color gris, el techo se encuentra en estructura de plafón, sin tapar, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta un pintura.
- Piso 2: Nuevamente se ingresa por la escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 40%, a decir del visitado, en esta área apenas se le coloca el piso llevando un avance de un 20% aproximadamente, el techo se encuentra en estructura de plafón, sin tapar, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta ni pintura.
- Piso 3: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústicos, losa de concreto, el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 4: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se encuentra con piso solo acabados rústico, losa de concreto, el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 5: Se ingresa por las escaleras de servicio, a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústicos, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 6: Se ingresa por las escaleras de servicio, a esta área que se encuentra en un avance del 20%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentra cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 7: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 20%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son un 50% de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara y el otro 50% solo se encuentra en estructura, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.

- Piso 8: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área, se encuentran en un avance del 15%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.
- Piso 9: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área, se encuentra en un avance del 10%, a decir del interesado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.
- Piso 10: Área de Roof Garden se encuentra en un avance del 10% a decir del interesado, a la misma se ingresa por las escaleras de servicio, el visitado señala que el área sería un área común donde se prevé la realización de una alberca de 10 metros por 5 metros, fondo de 1.50 metros aproximadamente en su parte más honda.

Esta autoridad determina que, de acuerdo a los hechos circunstanciados en el Acta de inspección materia del procedimiento y de acuerdo a lo manifestado **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta** por conducto de su Apoderada General Jurídica **C. Karla Silvia Ocampo Melgoza** en su escrito de fecha **03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés de acuerdo al sello fechador de la oficialía de partes de esta Oficina de Representación, en el que al allanarse al procedimientos con el objeto de cumplir con la legislación ambiental en favor del cuidado y protección de los recursos naturales, lleva incluido el reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, y con ello de los hechos que esta autoridad le imputa, por tanto la aceptación de la postura esgrimida por ésta autoridad en el emplazamiento obrante en actuaciones,** es determina que la irregularidad atribuida en su contra **NO SE DESVIRTÚA.**

XI.- En lo que respecta a las **MEDIDAS CORRECTIVAS**, es de señalarse que en el multicitado acuerdo de emplazamiento se ordenó el cumplimiento de las acciones puntuales señaladas en el punto OCTAVO de dicho acuerdo, por lo que se procede al análisis del grado de cumplimiento de cada una de estas:

PRIMERA.- Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las detectadas durante la visita de inspección realizada el 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, mismas que se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.5/003-23, hasta en tanto acredite contar con la autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso, la exención correspondiente, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**

De acuerdo al memorándum número 199-23 de fecha 05 de noviembre de 2023 que contiene Dictamen Técnico emitido por la Subdirección de Inspección de Recursos Naturales en Jalisco, de termina que, la presente medida **SE CUMPLE**, puesto que de las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa no se desprende evidencia para determinar que **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta** haya violado la medida de seguridad impuesta en la visita de inspección realizada el 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, mismas que se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.5/003-23.

SEGUNDA.- Presentar ante esta Oficina de Representación, **en un plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo de emplazamiento, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, el original para

cotejo o, en su defecto, copia certificada de la autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso, la exención correspondiente, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar los trabajos de preparación de sitio y la construcción, respecto a las obras y actividades descritas en el acta de inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/003-23, obras de una Torre de vivienda plurifamiliar consistes en:

- a) Sótano: Área que se encuentra en avance del 80%, a decir del visitado, en la que se almacenan materiales de construcción, presentan pisos de cemento pulido y terminados en enjarre sin pintar, entrando a mano derecha se localiza una malla ciclónica de acero en color plata donde también se almacenan materiales de construcción. Hacia el fondo a la derecha se localiza las escaleras de servicio por donde se ingresa al lobby.
- b) Lobby: Área que se encuentra en una avance del 80%, a decir del visitado, dicha área se encuentra con muros divisorios de block terminados de enjarre sin pintar con techo plafón de tabla roca en color blanco, el mismo cuenta con instalación eléctrica terminada y piso de mármol blanco.
- c) Piso 1: Se ingresa por las escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 50%, a decir del visitado, el área se encuentra en proceso de colocación de piso de porcelanato en color gris, el techo se encuentra en estructura de plafón, sin tapar, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta un pintura.
- d) Piso 2: Nuevamente se ingresa por la escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 40%, a decir del visitado, en esta área apenas se le coloca el piso llevando un avance de un 20% aproximadamente, el techo se encuentra en estructura de plafón, sin tapar, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta ni pintura.
- e) Piso 3: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústicos, losa de concreto, el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- f) Piso 4: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se encuentra con piso solo acabados rústico, losa de concreto, el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- g) Piso 5: Se ingresa por las escaleras de servicio, a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústicos, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- h) Piso 6: Se ingresa por las escaleras de servicio, a esta área que se encuentra en un avance del 20%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentra cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.

- i) Piso 7: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 20%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son un 50% de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara y el otro 50% solo se encuentra en estructura, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- j) Piso 8: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área, se encuentran en un avance del 15%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.
- k) Piso 9: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área, se encuentra en un avance del 10%, a decir del interesado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rustico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.
- l) Piso 10: Área de Roof Garden se encuentra en un avance del 10% a decir del interesado, a la misma se ingresa por las escaleras de servicio, el visitado señala que el área sería un área común donde se prevé la realización de una alberca de 10 metros por 5 metros, fondo de 1.50 metros aproximadamente en su parte más honda.

Respecto a la medida señalada en el punto SEUNDO, es de determinarse y se determina que la misma **NO SE CUMPLE**, pues de las actuaciones que integran el de marras no se cuenta con el original para cotejo o, en su defecto, copia certificada de la autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso, la exención correspondiente, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sino por el contrario existe la evidencia suficiente para determinar que **Eliminado 05 cinco palabras** propietario de proyecto Canea Marina Vallarta no cuenta con dicha autorización, al manifestar su Apoderada Legal Jurídica mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2023 de acuerdo al sello fechador de Oficialía de Partes de Esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente que, comparece a ALLANARSE al procedimiento con el objetivo de cumplir con la Legislación ambiental, en tal situación reconoce las pretensiones señaladas por esta autoridad en la visita de inspección realizada el 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés mismas que se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección **PFFPA/21.3/2C.27.5/003-23 y posterior acuerdo de Emplazamiento.**

Ahora bien, importante señalar que el Acta de Inspección de que se trata, resulta ser un documento público que **reviste valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la

autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

El realce es propio.

Al respecto, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER. Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

En ese orden de ideas, y toda vez que a la fecha de emisión del presente resolutivo, el inspeccionado no acreditó contar con la Autorización o Resolución en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previo a la realización de las obras y/o actividades materia del presente procedimiento, sino por el contrario acepta la responsabilidad de la pretensión aludida por la autoridad al presentar escrito de **ALLANAMIENTO, ES DETERMINARSE Y SE DETERMINA la PLENA RESPONSABILIDAD** del **JUAN FELIPE MAYA VEGA propietario de proyecto Canea Marina Vallarta**, por la comisión de los hechos irregulares que se le atribuyen en el presente procedimiento, determinándose así su certidumbre jurídica y configurándose **la siguiente violación a la Normatividad Ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** derivado del análisis de lo descrito en el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.5/003-23.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

- a) Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción**, descrita en la presente resolución, cuya certidumbre ha quedado establecida, esta autoridad considera que, las obras y actividades realizadas por [REDACTED] **Eliminado 05 cinco palabras** **propietario de proyecto Canea Marina Vallarta** que consiste en la construcción de vivienda Plurifamiliar ubicado en ecosistema costero, sin contar con previa Autorización en materia

de Evaluación del Impacto Ambiental emitida por de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es considerado **GRAVE**.

Lo anterior, debido a que la realización del proyecto inmobiliarios en ecosistema costero, ocasionan fuertes presiones ambientales a los ecosistemas costeros, los cuales son considerados frágiles, principalmente, por la falta de una adecuada planeación y la inobservancia de la normatividad ambiental por parte de los inversionistas, como en el caso que nos atañe, que inició el desarrolló el proyecto "Canea Mariana Vallarta" construcción de vivienda Plurifamiliar sin contar con la previa Autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de las obras.

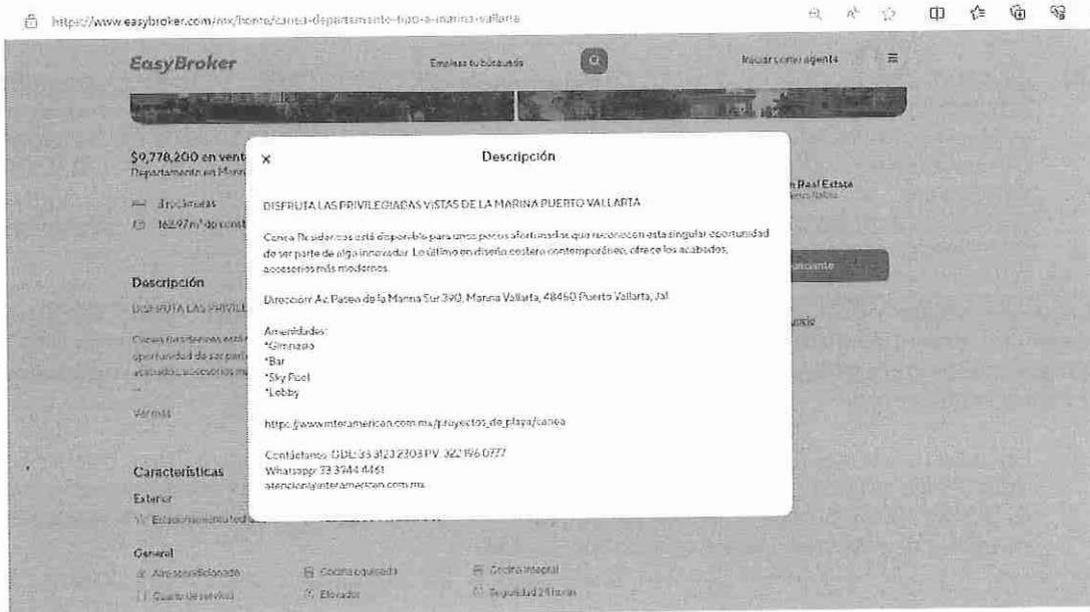
En ese contexto, es importante destacar que una Autorización en materia de Impacto Ambiental, tiene como objeto asegurar el uso ordenado y sustentable de los recursos naturales, además de prevenir, reducir, mitigar e inhibir prácticas irregulares, como lo es la construcción de obras y actividades que modifiquen la morfología de los ecosistemas. En ese orden de ideas, con su realización se busca que se garantice de la mejor manera posible el equilibrio y características del ambiente después de la puesta en operación del proyecto o actividad objeto de estudio, y colateralmente, preservar la salud y el bienestar de las personas, cumpliendo con lo mandatado en la Carta Magna "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

- b) Condiciones económicas del infractor,** cabe destacar que ésta fue omisa ante ésta autoridad de aportar los elementos suficientes para acreditar dicha cuestión, pese al apercibimiento que le fue realizado en el emplazamiento obrante en autos; en tal circunstancia esta autoridad se hará llegar de los elementos para determinar las condiciones económicas considerando la información obrante en actuaciones, como lo señalado en el Acta de inspección, donde el visitado señala que, cuenta entre 50 cincuenta y 60 sesenta empleados para la realización de actividades del proyecto denominado **Canea Marina Vallarta**, y de acuerdo a las constancias presentadas por el visitado, la construcción de vivienda Plurifamiliar se realizara en una superficie total aproximada de 1,437.98 metros cuadrados y contará con Planta Baja Lobby, 8 niveles cada nivel contará con 3 departamentos, un total de 24 departamentos; Nivel PH y Roof Garden. Dichas situaciones serán tomadas en consideración al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda por los hechos irregulares materia del presente procedimiento.

Y para los efectos por lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad se allega para mejor proveer de información comercial relacionada con el proyecto **Canea Marina Vallarta** y su propietario **Eliminado 05 cinco palabras** material que se obtiene para su lectura y análisis a través de la página electrónica de promotoras, cuya dirección es <https://www.easybroker.com/mx/home/canea-departamento-tipo-a-marina-vallarta> información que es valorada de conformidad con los artículos 79, 93 fracción VII, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, a la cual procede darle valor probatorio en termino de dichos preceptos con apoyo en el a tesis sostenida por un Tribunal Colegiado de Circuito del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro: INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET, VALOR PROBATORIO.

Bajo tales consideraciones, se llevó a cabo una consulta en la página <https://www.easybroker.com/mx/home/canea-departamento-tipo-a-marina-vallarta>, en la cual se advirtió que, la comercialización de cada uno de los departamentos con la promotora EASYBROKER

asciende a los \$9,778,200.00 (Nueve millones setecientos setenta y ocho mil doscientos pesos M.N 00/100).



De las capturas de pantalla de la página en estudio, se desprende que, **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta**, realizo actividades de preventa del proyecto, situación que advierte que el infractor cuenta con la capacidad económica suficiente para solventar la sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente Resolución Administrativa, derivada de la infracción cometida.

- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, en relación a la materia del presente Procedimiento **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta** no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores en esta materia, considerando las infracciones cometidas y el tiempo de ejecución de las mismas, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **no se le considera como reincidente**.
- d) Cabe destacar que se determina que la irregularidad cometida por el **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta** fue cometida de forma **Intencional**, puesto como se desprende del escrito de fecha 03 de noviembre de 2023, según sello fechador de la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente la **C. KARLA SILVIA OCAMPO MELGOZA** Apoderada General Jurídica del **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta** admite que su representada No cuenta con la autorización de impacto ambiental solicitada, por lo que con comparecen ante esta Autoridad a **ALLANARSE** al procedimiento con el objeto único de cumplir con la legislación ambiental en favor del cuidado y protección de los recursos naturales, y solicita que, previa evaluación de los daños ocasionados al ambiente, se imponga las medidas de mitigación que correspondan, así como la multa que resulte procedente conforme a la legislación ambiental, solicitando la posibilidad de que se fije la mínima tomando en consideración la circunstancia de disposición del representado.
- e) Es oportuno mencionar que, en cuanto a los **BENEFICIOS DIRECTOS obtenidos con la comisión de la infracción**, de los elementos que integran el expediente de marras no existen elementos que permitan evidenciar la obtención de beneficio por parte de **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta**, sin embargo con la irregularidad cometida **SI SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS**, al evitarse erogar los gastos para realizar los trámites y pagos de los derechos correspondientes a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XIII. Que de conformidad a las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, se determina el **grado de cumplimiento de las medidas correctivas** que le fue impuestas al **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta**, a través del **Acuerdo de Emplazamiento**, de marras, se determina lo siguiente:

- En cuanto a la medida correctiva PRIMERA, y de acuerdo a las actuaciones que integran el de marras se desprende que se dio cumplimiento a la misma, puesto que no existe evidencia para determinar que el **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta** haya incumplido la medida, que se considera como **CUMPLIDA**.

- En lo que respecta a la medida correctiva SEGUNDA, a la fecha **no obra en constancias del expediente** el original para cotejo o, en su defecto, copia certificada de la **autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso, la exención correspondiente**, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar los trabajos de preparación de sitio y la construcción, respecto a las obras y actividades descritas en el acta de inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/0003-23, por lo que se determina que la presente medida se tiene por **NO CUMPLIDA**.

Dicho lo anterior la medida correctiva señalada en el punto SEGUNDO del emplazamiento se considera **NO CUMPLIDA**. Por lo cual, en acato al requerimiento realizado en el último párrafo del resolutivo obrante en actuaciones, se determina **CONTINUAR CON LOS EFECTOS LA MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del lugar en que se realizaron **obras de una Torre de vivienda plurifamiliar**, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo de Emplazamiento **PFFPA/21.5/2C.27.5/502-23 001761**, de fecha 17 diecisiete del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

XIV. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos puntos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** ~~Eliminado 05 cinco palabras~~ **propietario de proyecto Canea Marina Vallarta**, en la comisión de la violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5º inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por **NO contar con Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, respecto a las obras y actividades para la preparación del terreno en la construcción del proyecto y trata de una torre de vivienda plurifamiliar, consistentes en:

- Sótano: Área que se encuentra en avance del 80%, a decir del visitado, en la que se almacenan materiales de construcción, presentan pisos de cemento pulido y terminados en enjarre sin pintar, entrando a mano derecha se localiza una malla ciclónica de acero en color plata donde también se almacenan materiales de construcción. Hacia el fondo a la derecha se localiza las escaleras de servicio por donde se ingresa al lobby.
- Lobby: Área que se encuentra en una avance del 80%, a decir del visitado, dicha área se encuentra con muros divisorios de block terminados de enjarre sin pintar con techo plafón de tabla roca en color blanco, el mismo cuenta con instalación eléctrica terminada y piso de mármol blanco.
- Piso 1: Se ingresa por las escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 50%, a decir del visitado, el área se encuentra en proceso de colocación de piso de porcelanato en color gris, el techo se encuentra en estructura de plafón, sin tapar, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta un pintura.

- Piso 2: Nuevamente se ingresa por la escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 40%, a decir del visitado, en esta área apenas se le coloca el piso llevando un avance de un 20% aproximadamente, el techo se encuentra en estructura de plafón, sin tapar, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta ni pintura.
- Piso 3: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústicos, losa de concreto, el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 4: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se encuentra con piso solo acabados rústico, losa de concreto, el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 5: Se ingresa por las escaleras de servicio, a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústicos, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 6: Se ingresa por las escaleras de servicio, a esta área que se encuentra en un avance del 20%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentra cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 7: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 20%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son un 50% de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara y el otro 50% solo se encuentra en estructura, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 8: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área, se encuentran en un avance del 15%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.
- Piso 9: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área, se encuentra en un avance del 10%, a decir del interesado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.
- Piso 10: Área de Roof Garden se encuentra en un avance del 10% a decir del interesado, a la misma se ingresa por las escaleras de servicio, el visitado señala que el área sería un área común donde se prevé la realización de una alberca de 10 metros por 5 metros, fondo de 1.50 metros aproximadamente en su parte más honda.

XV. Es menester manifestar que, de acuerdo a información proporcionado **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta**, misma que se encuentra integrada en autos del expediente en que se actúa, el proyecto "**Canea Marina Vallarta**" se desarrolla en un predio con una superficie total de 1,427 metros cuadrados en el lote 3 de Fraccionamiento Marina Vallarta en Puerto Vallarta, en el extremo Sur con campo de Gol.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de Resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV y XV que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe y tomando en consideración la infracción cometida se determinó GRAVE, se determinó que SE OBTUVIERON BENEFICIOS ECONOMICOS con la comisión de los hechos irregulares, la INTENCIONALIDAD de la acción cometida, LAS CONDCIONES ECANOMICAS del infractor y su NO REINCIDENCIA, así como lo manifestado en líneas anteriores respecto al in cumplimiento a la medida correctiva SEGUNDA ordenada, y atendiendo a lo establecido por los artículos 169 fracción I y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que en su fracción I señala que las violaciones a los preceptos de esa Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, con multa por el equivalente de **treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general** (ahora Unidades de Media y Actualización) vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de imponer la sanción; **ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCION AL AMBIENTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE JALISCO, DETERMINA IMPONER** **Eliminado 05 cinco palabras** **propietario de proyecto Canea Marina Vallarta**, por la violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5º inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por **NO contar con Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, respecto a las obras y actividades para la preparación del terreno en la construcción del proyecto "Canea Marina Vallarta, consistentes en:

- Sótano: Área que se encuentra en avance del 80%, a decir del visitado, en la que se almacenan materiales de construcción, presentan pisos de cemento pulido y terminados en enjarre sin pintar, entrando a mano derecha se localiza una malla ciclónica de acero en color plata donde también se almacenan materiales de construcción. Hacia el fondo a la derecha se localiza las escaleras de servicio por donde se ingresa al lobby.
- Lobby: Área que se encuentra en una avance del 80%, a decir del visitado, dicha área se encuentra con muros divisorios de block terminados de enjarre sin pintar con techo plafón de tabla roca en color blanco, el mismo cuenta con instalación eléctrica terminada y piso de mármol blanco.
- Piso 1: Se ingresa por las escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 50%, a decir del visitado, el área se encuentra en proceso de colocación de piso de

porcelanato en color gris, el techo se encuentra en estructura de plafón, sin tapar, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta ni pintura.

- Piso 2: Nuevamente se ingresa por las escaleras de servicio, es un área que se encuentra en un avance del 40%, a decir del visitado, en esta área apenas se le coloca el piso llevando un avance de un 20% aproximadamente, el techo se encuentra en estructura de plafón, sin tapar, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrados en sus dos caras, sin pasta ni pintura.
- Piso 3: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústicos, losa de concreto, el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 4: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se encuentra con piso solo acabados rústico, losa de concreto, el techo se encuentra en proceso de colocación de estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 5: Se ingresa por las escaleras de servicio, a esta área que se encuentra en un avance del 30%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rústicos, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 6: Se ingresa por las escaleras de servicio, a esta área que se encuentra en un avance del 20%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son de tabla roca y se encuentra cerrado a una cara, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 7: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área que se encuentra en un avance del 20%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, los muros divisorios son un 50% de tabla roca y se encuentran cerrado a una cara y el otro 50% solo se encuentra en estructura, sin pasta ni pintura, los muros de block se encuentran sin enjarrar.
- Piso 8: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área, se encuentran en un avance del 15%, a decir del visitado, en esta área no se cuenta con piso solo acabado rústico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.
- Piso 9: Se ingresa por las escaleras de servicio a esta área, se encuentra en un avance del 10%, a decir del interesado, en esta área no se cuenta con piso solo acabados rustico, losa de concreto, el techo se encuentra sin estructura de plafón, no cuenta con muros divisorios y los muros de block presentes se encuentran sin enjarrar.
- Piso 10: Área de Roof Garden se encuentra en un avance del 10% a decir del interesado, a la misma se ingresa por las escaleras de servicio, el visitado señala que el área sería un área común donde se prevé la realización de una alberca de 10 metros por 5 metros, fondo de 1.50 metros aproximadamente en su parte más onda.

LA SIGUIENTE SANCIÓN:

- **MULTA POR LA CANTIDAD DE \$ 3,112,200 (TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **30,000 (TREINTA MIL)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100M.N.)** conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Considerando los plazos que la legislación vigente aplicable concede **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta**, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; otorgándole, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el icono de buscar (?) y dar "enter", en la opción de "Multas impuestas por la PROFEPA", dar "enter".

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se realizará el pago.

Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado y, en su caso copia para cotejo.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el recibo bancario, así como los formatos pre llenados como lo son Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria y el Formato e5cinco, en el entendido que **de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas**

impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco.

TERCERO.- En relación a las consideraciones vertidas en el Considerando del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a **[Eliminado 05 cinco palabras]** propietario de proyecto **Canea Marina Vallarta** el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS ADICIONALES**:

1.- Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las detectadas durante la visita de inspección realizada el 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, mismas que se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección **PFFPA/21.3/2C.27.5/003-23. Plazo de cumplimiento: Inmediato**

2.- Deberá presentar a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo de Resolución, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL basado en estudio técnico que evalué los impactos potenciales de la construcción y operaciones de las obras o los daños que podría sufrir el ambiente, respecto del proyecto **Canea Marina Vallarta que conforma la construcción de vivienda plurifamiliar localizadas en Avenida Paseo de la Marina número 390, Colonia Mariana Vallarta, municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco**, ajustado al Instrumento vigente del **PLAN DE DESARROLLO URBANO del municipio de Puerto Vallarta**, que establezca, además de las políticas, estrategias y objetivos, **el aprovechamiento conforme al uso de suelo** para el desarrollo del proyecto de la construcción de vivienda plurifamiliar denominado "**Canea Marina Vallarta**". El estudio de Factibilidad Ambiental deberá contemplar los siguientes puntos:

- Antecedentes del Proyecto
 - Definición del Ecosistema Costero
- Objetivos Generales y Particulares
- Ubicación Regional y Local del Área de Estudio.
- Descripción de las Obras o Actividades del Proyecto.
 - Información General del Proyecto
 - Naturaleza del Proyecto
 - Dimensiones y superficie del Proyecto
- Caracterización y Análisis del Área de Estudio
 - Descripción del Medio Abiótico (Características Físicas)
 - Descripción del Medio Abiótico (Características Biológicas)
 - Uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del Proyecto y en sus colindancias
 - Flora
 - Fauna
- Análisis de Factibilidad Jurídica –Ambiental con base en los Instrumentos Normativos vigentes
 - Instrumentos de Planeación del Desarrollo y Ordenamiento del Territorio
 - Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio
 - Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco.
 - Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad
 - Áreas Naturales Protegidas de Competencia Federal
 - Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal, Municipal y Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación.

- Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal y Municipal
- Regiones Marinas Prioritarias
- Regiones Hidrológicas Prioritarias
- Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas
- Sitios Prioritarios Terrestres para la Conservación de la Biodiversidad
- Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales para la Conservación de la Biodiversidad

3.- Toda vez que, en la Visita de inspección materia del presente procedimiento, no se presentó Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de las mismas, al presumirse que no habían sido valorados los impactos ambientales generados y aquellos que se pudieran generar, **poniéndose en riesgo los recursos naturales, ante un inminente desequilibrio ecológico y daño o deterioro grave a los recursos naturales;** se impuso en el Acto la **MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades ubicadas en la construcción de vivienda plurifamiliar localizadas en la Avenida Paseo de la Mariana número 390, Colonia Marina Vallarta, Colonia Mariana Vallarta, municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, sin embargo y por las consideraciones ya señaladas en el presente acuerdo de resolución, se considera **MANTENER MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LAS OBRAS**, hasta en tanto se presente a esta Oficina de Representación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el original para cotejo o, en su defecto, copia certificada de la **autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso, la exención correspondiente, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se concede un plazo de setenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo de Resolución** en términos de lo dispuesto por el artículo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, en atención a lo previsto por el artículo 14, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual establece que las autorizaciones administrativas que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expida con posterioridad al daño ambiental provocado, al acreditarse plenamente que tanto la obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentable y jurídicas y ambientalmente procedentes, no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante condicionantes en la Autorización de Impacto Ambiental.

Es de señalarse **Eliminado 05 cinco palabras** propietario de proyecto Canea Marina Vallarta que, para el caso de presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental señalada, esta autoridad dejará sin efectos la medida correctiva señalada en el resolutivo TERCERO punto 3 de la presente resolución.

Se apercibe **Eliminado 05 cinco palabras** propietario de proyecto Canea Marina Vallarta que, en caso de no cumplir con las medidas correctivas señaladas en el presente resolutivo TERCERO, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación con los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 QUATER fracción V, que a la letra dice:

"Artículo 420 QUATER.- Se impondrá pena de uno a cuatro de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien:

(...)

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga"

Ello con independencia de la facultad de esta Autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que **Eliminado 05 cinco palabras** **propietario de proyecto Canea Marina Vallarta**, dé cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se **PREVIENE** **Eliminado 05 cinco palabras** **propietario de proyecto Canea Marina Vallarta**, para que en lo sucesivo, **se abstenga de realizar actividades de construcción de viviendas plurifamiliares en ecosistemas costeros**, artículo 28 fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5º inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **sin previa autorización en materia de Impacto Ambiental para tales efectos**, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **APERCIBIDO** que, **en caso de ser omiso, podrá hacerse acreedor a nuevas sanciones por parte de ésta autoridad, en las que será considerado como REINCIDENTE**, pudiendo ser sancionado con multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como con clausura definitiva, en los términos de lo dispuesto en el artículo 171 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- De conformidad a lo señalado en el último párrafo del Considerando VI del presente resolutivo, **gírese atento memorándum** a la Subdirección de Inspección de Recursos Naturales, a efecto de que procedan a realizar las diligencias necesarias para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de la medida consistente en **la clausura total temporal impuesta** en el sitio donde se realizaron las actividades de inspección, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; específicamente, en **Avenida Paseo de la Marina número 390, Colonia Mariana Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco, en los términos del presente acuerdo de resolución.**

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber **Eliminado 05 cinco palabras** **propietario de proyecto Canea Marina Vallarta** que una vez que dé cumplimiento a la medida adicional ordenada, podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A)** Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B)** Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C)** Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Así mismo, hágase del conocimiento **Eliminado 05 cinco palabras** propietario de proyecto **Canea Marina Vallarta** que, el proyecto podrá presentarse por escrito ajustándose a la observancia del artículo 62 del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual establece que la solicitud deberá **presentarse en un plazo de quince días constados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correctiva ordenada**, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.

C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.

D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.

E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto

F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciona, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo

del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

SEPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta** que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, en un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- Respecto a la promoción presentada el 06 de diciembre de 2023 de acuerdo al sello fechador de esta oficina de Representación de Protección al Ambiente, mediante el cual solicita se levante la clausura que fue impuesta en el inmueble localizado en la avenida paseo de la Marina número 390 del fraccionamiento Marina Vallarta, municipio de Puerto Vallarta, lo anterior con el objetivo de estar en condiciones de realizar trabajos de limpieza necesarios que eviten el aumento en la proliferación de fauna nociva que afecta cada vez más el entorno del inmueble, **dígasele que se esté a lo señalado en el acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.5/003-23 de fecha 15 de marzo de 2023 en el punto que señala la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL y al acuerdo SEGUNDO del Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.5/502-23 001761 de fecha 17 diecisiete de julio del año 2023 dos mil veintitrés, que para mejor proveer señala: ..."** Haciendo del conocimiento que la colocación del sello no impide que se realicen actividades de limpieza, vigilancia y mantenimiento, así como del cuidado del material y equipo..."

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta** que, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, ubicada en avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620, teléfono (33) 3824-6508.

DECIMO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del legal conocimiento del inspeccionado que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en las leyes en la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; no obstante, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le informamos nuestra política de privacidad y manejo de datos personales:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la responsable del tratamiento de los datos personales que

se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de carácter federal ambiental. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una Autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como en lo establecido por los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrán ejercer el derecho de oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Carretera Picacho – Ajusco, número 200, 5º piso, Ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, en la Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si se desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrán consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

DECIMO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución de manera personal al **Eliminado 05 cinco palabras propietario de proyecto Canea Marina Vallarta y/o KARLA SILVIA OCAMPO MELGOZA Apoderado General Jurídica o sus autorizados** para recibir notificaciones en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. Angélica Yaneth Palomera García y José Jesús Cervantes Jauregui, en el domicilio ubicado en Avenida México número 3555, Colonia Vallarta, San Jorge, Guadalajara, Jalisco. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la **C. LORENA MINERVA BARILLAS ARRIAGA** Encargada de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de acuerdo al oficio de designación número DESIG/0010/2023, de ocho de febrero de dos mil veintitrés y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

LMBA/GSV/ERT



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Representación Jalisco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable